

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Núm. 1012.

Artículo de oficio.

Núm. 290.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Estándose formando causa á los cinco marineros de la goleta de guerra «Prosperidad» Pedro Rubí y Coll, Francisco Marí, Francisco Portes, Tomas Perez y José Mariné por haberse quedado en tierra maliciosamente al salir dicho buque para Alicante encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolos en el caso de ser habidos á disposicion del Sr. Fiscal de Marina que entiende en la espresada causa y dándome inmediatamente aviso de su aprehension.

Palma 14 agosto de 1873.—P. I.—
Emilio Linares.

Núm. 291.

Habiendo desertado segun me anuncia el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 4 del actual, quinientos y tres prisioneros carlistas de los destinados al Ejército de Cuba sospechándose salieran de aquella Antilla en el vapor-correo del 15 de julio, llevando cédulas falsas y siendo facil reconocerlos á pesar de que visten de paisano porque usan el cabello cortado á lo militar, encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de este gobierno, procedan con la mayor actividad á su busca y captura y en el caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Palma 14 agosto de 1873.—P. I.—
Emilio Linares.

Núm. 292.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza, á los que se crean

con derecho á heredar á Antonio Isern y Campins, fallecido en esta capital dias dos de mayo último, para que dentro el término de treinta dias comparezcan ante el presente Juzgado y Escribanía del infrascrito á ejercitarlo en los autos de ab-intestato del referido finado promovidos por su viuda Josefa Riera, pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma once de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.^a Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 293.

Por este primer edicto se cita á todos los que se crean con derecho á la herencia de Maciana Coll y Bibiloni fallecida ab-intestato en la villa de Santa Eugenia el dia dos de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, para que en el término de treinta dias comparezcan á este Juzgado á deducirlo, pues que no haciéndolo así, les parará el perjuicio que haya lugar, así lo tengo acordado con proveido del dia de hoy en los autos ab-intestato de dicha Mariaa Coll y Bibiloni.

Palma once agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.^a Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 294.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Juan Bautista Enseñat y Escalas que falleció intestato dia veinte y tres de marzo de mil ochocientos cuarenta y siete en la villa de Sóller de donde era natural y vecino, para que dentro el término de treinta dias que se señalan se presenten á hacerlo valer en el expediente de ab-intestato del mismo que se está instruyendo por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de Vicente, Catalina, Antonia Maria y Maria Enseñat y Escalas apercebidos de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma de Mallorca doce de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Fran-

cisco M.^a Donnet.—Por su mandado.
—Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 295.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á don Sebastian Ballester y Roig de este vecindario, fallecido intestado en diez y siete de octubre de mil ochocientos sesenta y seis, para que comparezcan á deducirlo en este juzgado dentro el término de treinta dias, por quedar así mandado con providencia de esta fecha en los autos juicio de intestado de dicho D. Sebastian Ballester, promovido por su hijo D. Francisco Ballester y Cabot.

Palma once agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 296.

COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

El comisario de Guerra Inspector de subsistencias de la plaza de Palma.

Hace saber: Que debiendo contratarse en pública subasta el surtido de la leña de pino en rama que sea necesaria para la calefaccion del horno de la factoria de subsistencias de esta plaza, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito fecha de hoy, se convoca por medio del presente anuncio á una formal licitacion cuyo acto tendrá lugar el dia 11 de setiembre próximo á las doce de su mañana en la administracion del indicado ramo, sito en la calle de la Concepcion número 67 en la que se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite que debe regir en dicha subasta, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Palma 12 agosto de 1873.—Andrés Llabres.

Núm. 297.

TELÉGRAFOS.

DIRECCION DE SECCION DE PALMA DE MALLORCA.

Habiéndose cometido algunos errores de imprenta en el pliego de condiciones publicado por esta Direccion de Seccion en el Boletín oficial de la provincia n.º 1009 correspondiente al 9 de este mes, se advierte á las personas á quienes interese que los principales son los siguientes:

El número de kilogramos del 6.º lote ha de ser 1066.

En el 5.º renglon de la 1.ª de las condiciones, donde dice *de las*, ha de decir *de los jefes de las*.

La primera palabra de la condicion 4.ª ha de ser *toda*.

Palma 14 de agosto de 1873.—El director, Enrique Fiol.

Núm. 298.

D. José de Furundarena y Martinez, capitán graduado, teniente de infantería, segundo ayudante y fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza Cándido Garcia Peinador, soldado del regimiento infantería de Soria número 9 y escribiente del Estado mayor de la Capitanía general de este distrito, á quien estoy procesando de superior orden como sospechoso del robo de 494 reales, ó sean ciento veintitres pesetas cincuenta céntimos, verificado el dia cinco de los corrientes á los soldados del mismo regimiento, escribiente y ordenanza de la citada dependencia Joaquin Prat y Pujadas y Miguel Ramon Bestard, usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas militares de la Nacion tienen concedida en estos casos á los oficiales del ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Cándido Garcia Peinador, señalándole el cuartel de caballería de esta plaza, como principal que es de la misma, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus des-

cargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion, y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena: sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de la Nacion. Fijese, pregonese, este edicto para que venga á noticia de todos.

En Palma á trece de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—José de Furundarena.—Por su mandato.—Celestino Delyall, escribano de la causa.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar gobernador civil de la provincia de Cádiz á D. Francisco Jimenez de Guines, que desempeñaba el mismo cargo en la de Córdoba.

Madrid cuatro de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolas Salmeron.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el Presbítero D. Mateo de la Gándara Ruz pidiendo se le indulte de la pena de 36 meses de prision correccional y accesorias que le fué impuesta por la Audiencia de Granada en causa sobre disparo de un arma de fuego y lesiones:

Considerando que la parte ofendida manifestó haber producido el hecho origen de la causa, las excisiones y luchas electorales, y que por esta razon estaba en el caso de desistir y condonar la ofensa recibida y la indemnizacion correspondiente, deseando que se le concediese la gracia de indulto solicitada:

Considerando que el procesado ha observado siempre una conducta irreprochable, y que no cuenta con otros elementos para la subsistencia de su madre y hermana que los cortos de su cóngrua;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la expresada gracia.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador y la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta el indulto del resto de la pena que aun le falte por extinguir.

Madrid treinta de julio de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de Gracia y Justicia, Pedro J. Moreno Rodriguez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Regnaut y José Espinalt pidiendo se le indulte de la pena de tres años de prision correccional impuesta por la Audiencia de Barcelona en causa sobre disparo de un arma de fuego y lesiones:

Considerando que estos procesados se encuentran cumpliendo su condena en el presidio de Tarragona observando una conducta ejemplar y dando pruebas del mas sincero arrepentimiento;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el

ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador, y oido el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la conmutacion del resto de la pena en destierro á 25 kilómetros del punto en que delinquieron.

Madrid treinta de julio de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del gobierno de la República, Nicolas Salmeron.—El ministro de Gracia y Justicia, Pedro J. Moreno Rodriguez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar coronel general, primer jefe del primer batallon distinguido de jefes y oficiales al mariscal de campo don Francisco de Ceballos y Vargas.

Madrid seis de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolas Salmeron.—El ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar teniente coronel general, segundo jefe del primer batallon distinguido de jefes y oficiales al brigadier D. Marcelo de Azcárraga y Palmero.

Madrid seis de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolas Salmeron.—El ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el brigadier D. Francisco San Martin y Rioboo cese en el cargo de capitán general de Galicia que desempeñaba en comision.

Madrid seis de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolas Salmeron.—El ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar capitán general de Galicia al mariscal de campo D. José Lagunero y Guijarro.

Madrid seis de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar gobernador militar de la provincia de Vizcaya y comandante general de las fuerzas que operan en la misma al brigadier D. Toribio Ansótegui y Alzá.

Madrid seis de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolas Salmeron.—El ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar gobernador militar de la provincia de Leon al brigadier D. Juan Diaz Barrio, que actualmente desempeña el cargo de comandante general de la division de Extremadura, en comision.

Madrid seis de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolas Salmeron.—El ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar comandante general de la

division de Extremadura, en comision, al brigadier D. Ignacio Villaoz y Rucandio, que desempeña actualmente el cargo de gobernador militar de la provincia de Leon.

Madrid seis de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolas Salmeron.—El ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien destituir del cargo de comandante general del campo de Gibraltar al brigadier D. Carlos Detenre y Garnier.

Madrid seis de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolas Salmeron.—El ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar comandante general del campo de Gibraltar al brigadier D. Pedro Beaumont y Peralta.

Madrid seis de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolas Salmeron.—El ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

Atendiendo á las razones expuestas por el brigadier D. Pedro Perez Pesquera, gobernador militar de Logroño, el Gobierno de la República ha tenido por conveniente admitirle la dimision del referido cargo.

Madrid seis de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolas Salmeron.—El ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

Atendiendo á los méritos y servicios del brigadier D. Pedro Gomez Mendiviola, y muy particularmente á los que prestó combatiendo á las facciones carlistas en los hechos de armas llevados á cabo en Selma, Font-Rubí y las Poblas, en la provincia de Tarragona, el Gobierno de la República ha tenido á bien concederle la gran cruz del mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Madrid seis de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolas Salmeron.—El ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

La ley de presupuestos vigente consigna una cantidad para el abono de medio sueldo á los directores y oficiales de Seccion excedentes del cuerpo de Telégrafos. Esta disposicion no puede menos de reconocerse como altamente justa y equitativa, atendido á que se trata de empleados que obtuvieron su ingreso en la carrera previos los requisitos que se les exigieron, lo cual implicaba el derecho de que se les colocara en idénticas condiciones que los procedentes de otros ramos especiales de la Administracion, y que disfrutasen de sus mismos beneficios. El ministro que suscribe, fiel intérprete del pensamiento por que se rige el Gobierno de la República, está decidido á respetar los derechos adquiridos y justificados: mas tambien se propone corregir los abusos que á su sombra pudieran cometerse; y á fin de evitarlos juzga ha llegado el momento de aplicar el criterio que debe presidir en la designacion del medio sueldo á los empleados referidos, toda vez que diversifican y re-

sultan las siguientes clases de excedencia:

1.º La de los declarados en tal situacion por consecuencia de reformas que sufrió la plantilla como la llegada á efecto por decreto de 15 de setiembre de 1871.

2.º La de los que solicitaron y solicitaron licencia con arreglo á las prescripciones del reglamento orgánico para separarse por un tiempo dado del cuerpo, y que al terminarla piden su ingreso en el mismo.

3.º La de los que solicitaron y solicitan igualmente licencia con el mismo objeto, y pasaron á servir destinos públicos más lucrativos en otro ramo de la Administracion, y que al cesar en ellos piden su reincorporacion en Telégrafos.

Tocante á los primeros, ó sea los declarados excedentes por reforma, no hay la menor duda de que les asiste el derecho de percibir el medio sueldo señalado en la expresada ley de presupuestos, y que deben continuar percibiéndolo en el interin no logren la oportuna colocacion; no así los que se separaron por su propia voluntad y con objeto de servir otro destino mas ventajoso retribuido por el Estado, los cuales pueden ocupar las vacantes que ocurran por turno de antigüedad en su excedencia. Recocida la necesidad de separar la Administracion de la política, ningun ramo de aquella con mas fundamento que el de Telégrafos conviene permanezca ajeno á las luchas de esta, y semejante consideracion conduce á estimar que no es prudente vuelva á ingresar en el servicio del cuerpo quien pasa á ocupar otro destino, máxime cuando este es esencialmente político.

De la adopcion de esta reforma resulta una economía de alguna consideracion que podria aplicarse al pago de los aspirantes á oficiales segundos de estacion creada por decreto fecha 12 de junio próximo pasado y cuyos servicios son tan necesarios, hoy que la apertura de nuevas estaciones y el desarrollo que ha tenido el servicio telegráfico originan un recargo de trabajo considerable á todas las clases del cuerpo y al pago de los haberes de los celadores y ordenanzas de algunas estaciones municipales que han pasado á ser del Estado por la rectificación de los contratos recientemente verificada.

Por todo lo expuesto, el ministro que suscribe tiene la honra de proponer al Gobierno de la República el siguiente

DECRETO.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los directores de Seccion y oficiales del cuerpo de Telégrafos que hayan sido declarados excedentes, ó lo sean en lo sucesivo, por consecuencia única de reformas introducidas en la plantilla, tienen opcion al medio sueldo que les señala la ley de presupuestos vigente.

Art. 2.º Los directores y oficiales de Telégrafos que pidieron ó pidan su separacion, atendiendo á las prescripciones del reglamento, por asuntos propios ó por razon de enfermedad y que soliciten de nuevo su ingreso, una vez terminada la licencia, serán declarados en espectacion de destino, pero sin sueldo, á menos que tengan por clasificacion haber pasivo.

Art. 3.º Los empleados de Telégrafos que prestan sus servicios en Ultramar sin separarse del ramo seguirán perteneciendo al cuerpo; pero al regresar á la Península serán declarados en espectacion de destino, sin otro sueldo que el haber pasivo que por sus años de servicio pudiera corresponderles.

Art. 4.º Los empleados de Telégrafos que en lo sucesivo pasen á servir á otro ramo de la Administración pública serán baja definitiva en el cuerpo, como tambien los que en la actualidad se hallen desempeñandolos, si en el improrogable plazo de dos meses no solicitan su reincorporacion quedando en este caso en espectacion de destino sin mas haber que el que por clasificacion pudiera corresponderles.

Art. 5.º Las economías que resulten por consecuencia de este decreto deberán aplicarse al pago de los haberes de los aspirantes que se nombren en virtud del decreto fecha 12 de junio próximo pasado que crea esta clase, y de los celadores y ordenanzas de las estaciones municipales que han pasado á ser del Estado por consecuencia de la rectificacion de los contratos recientemente llevada á cabo.

Dado en Madrid á cinco de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

(Gaceta del 7 de agosto.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Nicolasa Orueta pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional impuesta por la Audiencia de Burgos en causa sobre hurto doméstico:

Considerando la corta edad de la procesada cuando cometió el hurto, y que este consistió en efectos y sustancias alimenticias de escasa importancia, cuando tenia á su disposicion otros de gran valor:

Considerando que hace mas de un año está presa, observando una conducta irreprochable y dando pruebas del mas sincero arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, y oido el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la rebaja de la mitad de la pena impuesta á esta interesada en causa sobre el mencionado delito.

Madrid veintisiete de junio de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.—El ministro de Gracia y Justicia, José Fernando Gonzalez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juana Monares pidiendo se indulte á su esposo Juan Ros y Durán de la pena de 13 años de reclusion impuesta por la Audiencia de Albacete en causa sobre homicidio:

Visto el informe favorable del Tribunal sentenciador, y el de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado proponiendo se le rebaje la tercera parte de la pena impuesta.

Considerando que solo una indignacion natural producida por la ofensa inferida á la hija política del procesado,

y la absoluta negativa del Millan á reparar el honor de aquella despues de haberlo ofrecido formalmente, pudo impulsar al Ros á cometer el hecho penado:

Considerando que los antecedentes del penado, así como su conducta posterior, revelan claramente que no existe en su ánimo perversidad bastante para temer la repeticion de actos análogos, y que por lo tanto las medidas rigurosas tomadas por el Tribunal sentenciador pueden mitigarse por la gracia de indulto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la mencionada gracia;

El Gobierno de la República decreta la rebaja de la mitad de la pena impuesta á este interesado en causa sobre el expresado delito.

Madrid veintisiete de junio de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.—El ministro de Gracia y Justicia, José Fernando Gonzalez.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Guadix, de tercera clase, vacante por renuncia del que lo desempeñaba, á D. Gabriel Lopez Arcos, registrador de Torrox, propuesto en primer lugar en la terna formada por V. I., con sujecion á lo prevenido en la regla 2.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y en la 3.ª del 261 de su reglamento.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de julio de 1873.—Moreno Rodriguez.—Señor Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido por conveniente nombrar capitán general del distrito de Cataluña y general en jefe de las fuerzas que operan en el mismo al teniente general D. José Ramon Mackenna y Muñoz.

Madrid veinticuatro de julio de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

Con el fin de reorganizar en Aragon las fuerzas que deben operar contra los carlistas, el Gobierno de la República ha tenido por conveniente nombrar general en jefe de las mismas al teniente general D. José Turon y Prats.

Madrid veinticuatro de julio de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar jefe de Administracion civil de cuarta clase, oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernacion, á D. Francisco de Asís Pacheco.

Madrid veinticuatro de julio de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de jefe de Administracion civil de segunda clase, oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernacion, le tenian presentada D. Manuel Garcia Martinez; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid veinticuatro de julio de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

(Gaceta del 25 de julio.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Juan Bautista Somogy y Gallardon.

Madrid veintinueve de julio de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

El gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de gobernador civil de la provincia de Zamora ha presentado D. César Ordax Avelilla, proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintinueve de julio de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Lucas Guerra electo para el mismo cargo de la de Salamanca.

Madrid veintinueve de julio de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de gobernador civil de la provincia de Logroño ha presentado D. Faustino Mendez Cabezola, proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintinueve de julio de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar gobernador civil de la

provincia de Logroño á D. Ramon Cepeda y Montero.

Madrid veintinueve de julio de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo Nicolás Salmeron.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

Suprimida por decreto de esta fecha la plaza de Archivero Bibliotecario del Ministerio de Estado, que desempeña don Félix de Pereda, el Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, proponiéndose utilizar sus servicios oportunamente.

Madrid nueve de julio de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.—El ministro de Estado, Eleuterio Maisonnave.

Suprimida por decreto de hoy la Administracion general de la Obra pía, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que D. Juan Güel y Rente cese en el cargo de administrador general que se le confirió por decreto de 9 de marzo último.

Madrid nueve de julio de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República Francisco Pi y Margall.—El ministro de Estado, Eleuterio Maisonnave.

El Gobierno de la República, con arreglo á lo que dispone el art. 22 del reglamento orgánico de la carrera diplomática, ha tenido á bien disponer que sin efecto el decreto de 26 de julio del año próximo pasado, nombrando á D. Mariano Azara ministro Plenipotenciario de segunda clase y encargado de negocios, en comision, de España en Constantinopla.

Madrid veintitres de julio de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de Estado, Santiago Soler y Plá.

Tomando en consideracion las circunstancias que concurren en el encargado de negocios, jefe de Seccion del Ministerio de Estado, D. Guillermo Crespo, y con arreglo al art. 7.º de la ley orgánica de la carrera diplomática, el Gobierno de la República ha tenido á bien ascenderle á ministro plenipotenciario de segunda clase, y destinarle con esta categoria á la Legacion de España en Constantinopla.

Madrid veintitres de julio de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de Estado, Santiago Soler y Plá.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Resultando inutilizado físicamente para el servicio D. Benito de Posada Herrera, magistrado del Tribunal Supremo, el Gobierno de la República se ha servido concederle la jubilacion que

ha solicitado, con el haber que por clasificación le corresponda, conforme á lo prescrito en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Madrid veinte de julio de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de Gracia y Justicia, Pedro J. Moreno Rodriguez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

La ley de 24 del presente mes dispone que el Ministerio de Hacienda se incaute de todos los bienes que constituyeron el Patrimonio de la Corona, ó sean los reservados al último monarca por la de 9 de diciembre de 1869. Este precepto legal, que obedece sin duda al principio de dar unidad á la Administración económica del Estado, exige que el nuevo servicio encomendado al departamento de Hacienda se ajuste al régimen general que las leyes y reglamentos tienen establecido para la gestión administrativa de los diversos ramos de la Hacienda pública, desapareciendo las formas y el sistema en cierto modo de privilegio por que se rigiera durante la época en que estuvo al cuidado de una Delegación especial del Gobierno de la República: bien pudiera obtenerse tal resultado encargando la dirección del nuevo ramo á uno de los centros generales que actualmente existen; pero el cúmulo de obligaciones que ya pesan sobre estos por una parte, y por otra el cuidado preferente y la particular atención que merecen los cuantiosos bienes y valiosos efectos que fueron patrimonio de la Corona, aconsejan que un Centro general tenga por único encargo la custodia y la administración de tan preciados intereses.

Fundado en estas consideraciones, y juzgando urgente la organización del servicio de que se trata, el Gobierno de la República, á propuesta del ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Para cumplir lo dispuesto por la ley de 24 del mes actual se crea en el Ministerio de Hacienda un Centro general denominado *Dirección del Patrimonio que se reservó el último monarca*.

Art. 2.º La Dirección general que se crea por el artículo anterior tendrá á su cargo la administración y custodia de todas las fincas, propiedades, edificios, muebles y alhajas que constituyeron el patrimonio que se reservó al monarca por la ley de 9 de diciembre de 1869.

Art. 3.º La Administración de los expresados bienes se ajustará á las reglas generales establecidas ó que se establezcan para las demás propiedades de la Nación; y sus productos y gastos se realizarán directamente en las cajas del Tesoro, ó se formalizarán en ellas mensualmente, según lo permita la situación de las Administraciones subalternas de los mismos bienes.

Art. 4.º Interin se redactan y presentan á la aprobación de las Cortes

unos presupuestos generales de ingresos y gastos del Estado, el ministro de Hacienda aprobará las plantillas necesarias del personal y material de la nueva Dirección y de sus dependencias subalternas, y dispondrá que los ingresos y gastos se apliquen á conceptos y capítulos adicionales del presupuesto de ingresos y de la sección 8.ª de obligaciones de los Departamentos ministeriales del de gastos respectivamente.

Art. 5.º Las Administraciones subalternas de bienes reservados al último monarca dependerán inmediatamente de las Administraciones económicas de las respectivas provincias, y estas á su vez de la Dirección general que se crea por el art. 1.º en cuanto tenga relación con el servicio encomendado á la misma.

Art. 6.º El ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Madrid veintiocho de julio de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de Hacienda, José de Carvajal.

Habiéndose dispuesto por el artículo 3.º de la ley de 4 del actual sobre venta de garantías de pagarés del Tesoro que formen parte del Sindicato, creado por la misma, dos individuos nombrados por los acreedores de la Deuda flotante, estos han elegido á V... para que los represente en el referido Sindicato.

Lo que participo á V..., de orden del Gobierno de la República, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de julio de 1873.—Carvajal.—Sres. D. Vicente Baura y D. Tomás Eguilaz.

(Gaceta del 30 de julio.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien destituir á D. Faustino Moreno Portela del cargo de gobernador civil de la provincia de Cádiz, disponiendo al propio tiempo que se le forme el oportuno expediente.

Madrid veintitres de julio de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado á D. Miguel Ferrer y Garcés, director general electo de Instrucción pública.

Madrid veintitres de julio de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de Gracia y Justicia, Pedro José Moreno Rodriguez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio á D. José Morer, ingeniero jefe de primera clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos,

Madrid veintidos de julio de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de Fomento, José Fernando Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar director general de Instrucción pública á D. Juan Uña, que ha desempeñado anteriormente el mismo cargo.

Madrid veintitres de julio de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de Fomento, José Fernando Gonzalez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien destituir del cargo de gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz al brigadier D. Pedro Eguía y Lemonauria.

Madrid veintitres de julio mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

(Gaceta del 24 de julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha resuelto que se den las gracias al señor D. Enrique Perez de Guzman el Bueno por el generoso desprendimiento y extraordinario celo con que ha desempeñado la Delegación del Patrimonio que fué de la Corona, cuyo cargo dimitió en 23 de junio último, y del cual cesa á virtud de reorganización del servicio, dispuesta por la ley de 24 de julio anterior.

Madrid dos de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de Hacienda, José de Carvajal.

El Gobierno de la República ha resuelto nombrar director general del Patrimonio que se reservó al último monarca, con la categoría de jefe superior de Administración, á D. José María Maury, ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid dos de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de Hacienda, José de Carvajal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Hmo. Sr.: Suprimido por decreto de 25 de mayo último el antiguo Sello Real de Castilla con que venían autorizándose los títulos y despachos expedidos por la Cancillería de este Ministerio, y en cumplimiento del artículo 3.º del mismo decreto, que dispone se proceda á abrir el sello de la Nación, el Gobierno de la República se ha servido disponer.

1.º Se abre concurso para que en el término de 15 días, contados desde el en que se publique esta disposición en la Gaceta, se presenten en este Ministerio modelos ó diseños del Sello Nacional que haya de grabarse, cuyo diámetro ha de ser de siete centímetros.

2.º Los diseños contendrán un lema ó distintivo especial, y deberán ir acompañados de un pliego cerrado, en cuyo sobre aparezcan aquel, y dentro el nombre y domicilio de su autor.

3.º Trascurrido el plazo prefijado, serán remitidos todos los modelos presentados á la Academia de Nobles Artes de San Fernando para que designe entre ellos el que juzgue mas adecuado al objeto.

4.º El autor del modelo que merezca la preferencia de la Academia será renumerado con la cantidad de 250 pesetas.

De orden del expresado Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1873.—Moreno Rodriguez.—Sr. Secretario general interino de este Ministerio.

(Gaceta del 6 de agosto.)

ANUNCIOS.

EL TESORO DEL MUNICIPIO

ó
Guia práctica de alcaldes, concejales y secretarios de Ayuntamiento, sindicos, alcaldes de barrio, Junta municipal y sus asociados y demás funcionarios municipales, para la aplicación de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonía con las demás leyes cuya observancia les está prevenida.

POR

DON ANTONIO DE GONGORA Y GOMEZ,
Jefe honorario de Administración civil, condecorado con varias cruces de distinción, y secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 5 reales en toda España franco de porte.

Los pedidos se hará á D. Antonio de Gongora.—Madera baja.—11.—bajo, derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.

GUIA TEORICO PRACTICA

DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.—Imprenta de Gelabert.